

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2719
Radicado:	760013110012-2021-00431-00
Proceso:	DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PENAGOS
Demandado:	FRANCISCO CARABALI RIASCOS Y AFRICA CARABALI RODRIGUEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARPIO CARABALI GARCIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PENAGOS en contra de FRANCISCO CARABALI RIASCOS y AFRICA CARABALI RODRIGUEZ, en su calidad de herederos determinados, y los indeterminados del señor CARPIO CARABALI GARCIA, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

**CONSIDERACIONES**

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PENAGOS en contra de FRANCISCO CARABALI RIASCOS y AFRICA CARABALI RODRIGUEZ, en su calidad de herederos determinados, y los indeterminados del señor CARPIO CARABALI GARCIA, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

## **RADICADO 2021-00431**

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: REQUERIR al señor FRANCISCO CARABALI RIASCOS para que, una vez notificado y junto con la contestación de la demanda aporte su registro civil de nacimiento allegue su registro civil de nacimiento a fin de acreditar su parentesco con el señor CARPIO CARABALI GARCÍA.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARPIO CARABALI GARCIA, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020

SEXTO: FIJAR como caución la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000.00), que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art.590 del Código General del Proceso, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, para efectos del decreto de la medida de inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
JUEZ

(1)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff3e29846e9cef01af12b2395cf0609ff874a936c6a23f4c9ce79c195ec2e1**  
Documento generado en 22/11/2021 08:07:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>